



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**“IMPUTACION OBJETIVA DEL DELITO DE ESTAFA DESDE UN
ENFOQUE INTEGRAL DE LAS PARTES PROCESALES”**

AUTORES: JOSE LUIS ALCOCER HERRERA

TUTOR: AB. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS, MSC

GUAYAQUIL, OCTUBRE 2017



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**“IMPUTACION OBJETIVA DEL DELITO DE ESTAFA DESDE UN
ENFOQUE INTEGRAL DE LAS PARTES PROCESALES”**

AUTORES: JOSE LUIS ALCOCER HERRERA
TUTOR: AB. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS, MSC

GUAYAQUIL, OCTUBRE 2017



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"IMPUTACIÓN OBJETIVA DEL DELITO DE ESTAFA DESDE UN ENFOQUE INTEGRAL DE LAS PARTES PROCESALES"		
AUTOR:	ALCO CER HERRERA JOSE LUIS		
REVISOR :	AB. LITARDO SALAZAR FRANCISCA URBANA, MGS		
TUTOR:	AB. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS, MSC		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
ESPECIALIDAD:	DERECHO		
GRADO OBTENIDO:	TERCER NIVEL		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	OCTUBRE-2017	No. DE PÁGINAS:	58
ÁREAS TEMÁTICAS:	PENAL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	IMPUTACIÓN, CARGOS, ESTAFA, DEFENSA, TEORÍA IMPUTATION, CHARGES, SCAM, DEFENSE, THEORY		
RESUMEN:	<p>La imputación objetiva del delito de estafa desde un enfoque integral de la defensa de las partes procesales, nos lleva a una revisión de cada uno de los sujetos que intervienen jurídicamente dentro del cometimiento de este delito y su procesamiento, siendo el ultimo el objetivo de nuestro estudio podremos decir que examinaremos la participación del agente fiscal, el juzgador, el abogado de la defensa, el abogado de la víctima, el procesado, y la víctima. El punto de estudio no es desde un punto de vista parcializado hacia uno de los sujetos sino más bien la explicación y descripción de las estrategias jurídicas que cada uno de estos sujetos aplican o deben aplicar dentro de un procesamiento penal, todo esto está subsumido en la teoría de la imputación objetiva la misma que está introducida parcialmente dentro de la legislación penal del Ecuador siendo específico el Código Orgánico Integral Penal que contempla tanto la norma sustantiva como la adjetiva.</p>		
ABSTRACT:	<p>The objective imputation of the crime of fraud from an integral approach of the defense of the procedural parts, leads us to a review of each of the subjects that intervene juridically within the commission of this crime and its prosecution, being the last one the objective of our study we can say that we will examine the participation of the fiscal agent, the judge, the defense lawyer, the victim's lawyer, the accused, and the victim. The point of study is not from a biased point of view towards one of the subjects but rather the explanation and description of the legal strategies that each of these subjects apply or should apply in a criminal prosecution, all this is subsumed in the</p>		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

theory of objective imputation the same that is introduced partially within the penal legislation of the equator being specific the Integral Criminal Code that contemplates both the substantive and the adjective.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0959000004-0981000003	E-mail: ab.josealcocerherrera@gmail.com - jalcocer@abogados24h.com.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre:	
	Teléfono:	
	E-mail:	



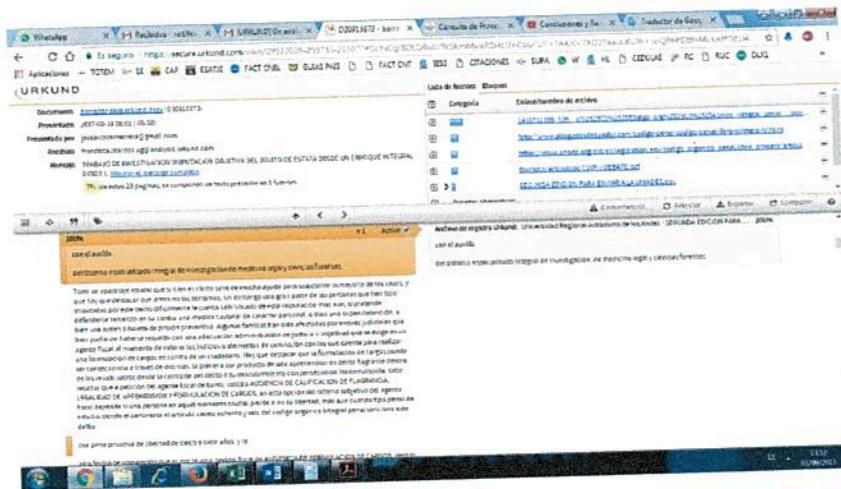
Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS, tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por ALCOECER HERRERA JOSE LUIS, C.C.: 0916933518, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO.

Se informa que el trabajo de titulación: **"IMPUTACION OBJETIVA DEL DELITO DE ESTAFA, DESDE UN ENFOQUE INTEGRAL DE LAS PARTES PROCESALES"**, ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa anti plagio (indicar el nombre del programa anti plagio empleado) quedando el 7 % de coincidencia.



<https://secure.orkund.com/view/16964445-251036-988649#DccxDglxDADBv6>

MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS
C.I. 0201267408



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

Guayaquil, 04 septiembre del 2017.

Dra. Zoila Alvarado Moncada
DIRECTOR (A) DE LA CARRERA/ESCUELA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación IMPUTACION OBJETIVA DEL DELITO DE ESTAFA DESDE UN ENFOQUE INTEGRAL DE LAS PARTES PROCESALES del estudiante ALCO CER HERRERA JOSE LUIS, indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que el (los) estudiante (s) está (n) apto (s) para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

C.I. 0201267408



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

Guayaquil, 21 de Septiembre de 2017

CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLÓGICO

Habiendo sido nombrado Francisca Urbana Litardo Salazar, revisor metodológico del trabajo de titulación Estudio de Caso certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por José Luis Alcocer Herrera, con C.I. No. 0916933518, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.

Francisca Litardo S.

**Ab Francisca Urbana Litardo Salazar, Mgs.
C.I. 0909039018
Revisor Metodológico**



Universidad de Guayaquil
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA/CARRERA DE DERECHO
Unidad de Titulación

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO
COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, **ALCOCER HERRERA JOSE LUIS** con C.I. No. **091693351-8**, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **"IMPUTACION OBJETIVA DEL DELITO DE ESTAFA, DESDE UN ENFOQUE INTEGRAL DE LAS PARTES PROCESALES"** son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente


ALCOCER HERRERA JOSE LUIS
C.I. No. **091693351-8**

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis hijos Luis Enrique Alcocer Arteaga, Edu Raymundo Alcocer Mendoza, Luis Fernando Alcocer Mendoza, Rafael José Alcocer Piza, en especial manera a Jesenia Marisela Piza Flores quien me acompañó no solo en mi vida en los últimos 8 años sino también en el recorrido de este camino por mi propuesto en el año 2009.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en forma muy especial este trabajo y el logro de la meta a mi padre DIOS, a mi recordada y querida madre y abuela doña Rosa Magdalena Herrera Chiriguaya e Irene del Rosario Chiriguaya Herrera, quienes desafortunadamente no pueden presenciar el poder alcanzar este logro que es nuestro, pero que en lo más profundo de mi corazón viven día a día infinitamente por siempre, este camino fue muy largo, pero al final ha dado su fruto, obtener el título de abogado, agradezco a esas personas que con el devenir del tiempo he conocido y que en particular ocasión en algo me extendieron la mano, como cuando alguna vez necesite para un cuaderno, un libro o un esfero, o cuando en particular ocasión también necesite incluso de un almuerzo, cuanto recuerdo cuando mi abuela en alguna ocasión me compraba los zapatos para ir al colegio, con su generosidad y amor me ayudaba a reducir las carencias que pude tener en algún momento, o del amigo que alguna vez me presto para el bus, a lo largo de este camino conocí algunas personas a quienes también les debo agradecimiento, y que no me arrepiento en haber conocido, e incluso a aquellas personas que me corrigieron alguna vez cuando me había equivocado, sin esas personas nunca podría haber obtenido la experiencia que hoy tengo, agradezco a mi facultad por tener el acierto de poner a mujeres y hombres que bien merecidos tienen el título de llamárseles maestros, agradezco a mi país Ecuador, y a sus políticas públicas que me han permitido estudiar gratis desde el colegio hasta la universidad, y también me hace recordar que en otros países los ciudadanos no tienen acceso a la educación.

Tabla de Contenido

	Pag.
Tabla de Contenido	xi
Índice de Apéndices o Anexos	xiv
Introducción	1
CAPITULO I	4
1.1 Planteamiento del problema	4
1.2 Formulación y sistematización del Problema Objetivos de la investigación	4
1.3 Objetivos de la investigación	5
1.3.1 Objetivos Generales:	5
1.3.2 Objetivos Específicos:	5
1.4 Justificación E Importancia	5
1.5 Hipótesis o premisas de Investigación	8
CAPITULO II	10
2.1 Antecedentes historicos de la imputacion objetiva	10
2.2 Marco teorico	11
2.2.1 Teoria de la imputacion objetiva por claus roxin y gunter jacob	11
2.3 Marco contextual de la imputacion objetiva	13

2.3.1 Marco Conceptual y Legal De La Imputacion Objetiva.....	13
2.3.1.1 El Delito De Estafa	13
2.3.2.2 Formulación de cargos por delito no flagrante mediante investigación previa	14
2.3.2.3 La estrategia de la defensa técnica de la víctima en la investigación previa	15
2.3.2.4 La estrategia de la defensa técnica del investigado o sospechoso en la investigación previa	16
2.3.2.5 Formulación de cargos por aprehensión en delito flagrante	17
2.3.2.6 Etapa De Instrucción Fiscal	23
2.3.2.7 Vinculacion De Una Persona A La Instrucción.....	27
2.3.2.8 Reformulación DE cargos.....	29
2.3.2.9 Conciliación en la etapa de instrucción fiscal.....	31
2.3.2.10 Audiencia de Conciliación y Extinción de la Acción	32
2.3.2.11 Revocatoria de la Conciliación.....	34
2.3.2.12 Dictamen Acusatorio y Abstentivo.....	35
2.3.2.13 Audiencia de Procedimiento Abreviado	38
2.3.2.14 Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio.....	39
2.3.2.15 Sobreseimiento Del Imputado	41
2.3.2.16 Auto De Llamamiento A Juicio	41
2.3.2.17 Juicio en Tribunal Penal	42
2.3.2.18 Decision y Sentencia.....	44
Capítulo III.....	46
3.1 Aspectos metodológicos empleados en el desarrollo del trabajo de titulación.....	46
3.2 Modalidad de la investigacion	46

CAPITULO IV	53
4.1 Analisis crítico del tema propuesto.....	53
Conclusiones.....	54
Recomendaciones	56
Referencias Bibliograficas y linkografias.....	57

Índice de Apéndices o Anexos

ANEXO 6. Certificado de similitud	v
ANEXO 12. Licencia gratuita intransferible	viii
Resumen (Anexo 13)	xiii
Abstract (Anexo 14)	xiv



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

**“IMPUTACION OBEJTIVA DEL DELITO DE ESTAFA DESDE UN ENFOQUE
INTEGRAL DE LA DEFENSA DE LAS PARTES PROCESALES”**

Autor: ALCOCER HERRERA JOSE LUIS

Tutor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

Resumen

La imputación objetiva del delito de estafa desde un enfoque integral de la defensa de las partes procesales, nos lleva a una revisión de cada uno de los sujetos que intervienen jurídicamente dentro del cometimiento de este delito y su procesamiento, siendo el ultimo el objetivo de nuestro estudio podremos decir que examinaremos la participación del agente fiscal, el juzgador, el abogado de la defensa, el abogado de la víctima, el procesado, y la víctima. El punto de estudio no es desde un punto de vista parcializado hacia uno de los sujetos sino más bien la explicación y descripción de las estrategias jurídicas que cada uno de estos sujetos aplican o deben aplicar dentro de un procesamiento penal, todo esto esta subsumido en la teoría de la imputación objetiva la misma que está introducida parcialmente dentro de la legislación penal del ecuador siendo específico el Código Orgánico Integral Penal que contempla tanto la norma sustantiva como la adjetiva.



Universidad de Guayaquil

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA/CARRERA DE DERECHO
Unidad de Titulación

**"OBJECTIVE IMPUTATION OF THE CRIME FROM AN INTEGRAL APPROACH TO OF THE
PROCEEDING PARTIES."**

Author: ALCOCER HERRERA JOSE LUIS

Advisor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

Abstract

The objective imputation of the crime of fraud from an integral approach of the defense of the procedural parts, leads us to a review of each of the subjects that intervene juridically within the commission of this crime and its prosecution, being the last one the objective of our study we can say that we will examine the participation of the fiscal agent, the judge, the defense lawyer, the victim's lawyer, the accused, and the victim. The point of study is not from a biased point of view towards one of the subjects but rather the explanation and description of the legal strategies that each of these subjects apply or should apply in a criminal prosecution, all this is subsumed in the theory of objective imputation the same that is introduced partially within the penal legislation of the equator being specific the Integral Criminal Code that contemplates both the substantive and the adjective.

Keywords: Internal control, administrative audit, administration, billing and collection.

INTRODUCCIÓN

El tema de la imputación objetiva tiene como antecedentes a la escuela o Filosofía Idealista Hegeliana dentro del campo de las ciencias penales o ciencias de derecho penal, la misma que data del siglo diecinueve, que consistía en imputar o formular un cargo al agente o sujeto activo del delito, de los variados nexos causales, solo lo que fue hecho por el sujeto.

La importancia de la investigación del tema de la imputación objetiva de delito de estafa desde un enfoque integral de las partes procesales nos traslada al accionar de algunos actores dentro de un proceso penal en particular desde la imputación o formulación de cargos, poder aprender a que es lo que debe de ser cada uno de los sujetos procesales y sus defensores técnicos, por ejemplo aprender del fiscal quien con su experiencia nos enseña todo lo que se hace dentro de un proceso investigativo público, salvo excepciones legales, las diligencias para recabar elementos de convicción, que en su momento oportuno se adquirirán el valor de prueba si son reproducidos en audiencia de juicio, en primer lugar para probar la existencia o materialidad de una infracción, así mismo no solo la existencia de la infracción sino quienes están involucrados y no, y que grado de participación tiene cada uno desde sus diferentes roles, así mismo el papel que juega la víctima con su defensa técnica, y en lo principal la defensa técnica del procesado, me decidí hacer este tema de investigación por cuanto se la pasión que llevo en mi interior por el derecho penal, desde que comencé a asistir a audiencias de tipo penal y transito pude adquirir conocimientos que hoy me definen como alguien que entiende del tema, y que en unos pocos días Dios mediante estará apto para ocupar el rol o función de un abogado penalista, siempre he creído que cuando uno se propone a hacer algo con pasión o dedicación, puede ser extraordinario en la cosa que hace sea lo que sea, alguna vez alguien me

dijo por ahí algo, "si vas a lustras zapatos, haz que los zapatos que limpies, luzcan como los mejores zapatos lustrados" y de esa frase que la llevo en mi memoria he aprendido que si uno se propone algo debe hacerlo con amor que bien entendido es mucha dedicación, si bien he optado por hacer este trabajo desde un enfoque integral de las partes procesales que no es otra cosa más que una pequeña guía de como ejercer la profesión de abogado en una forma muy técnica desde el punto de cualquier rol, ya sea del rol del fiscal quien es abogado, del abogado de la víctima, y del abogado de procesal, concentrarnos en uno solo dejaría incompleta mi tema de estudio, y no solo que quedaría por ello la temática planteada contribuye a la línea de investigación Cultura, democracia y sociedad y la sublinea Institucionalidad democrática y participación ciudadana sino que además, un abogado no tiene la certeza de que siempre va a defender a las víctimas, sino también a los procesados, o a lo mejor con la experiencia adquirida se convierte en fiscal o juez he ahí la importancia del estudio desde este tema, hablar de un buen desempeño profesional técnico de un abogado sería un campo muy amplio seria complejo pero hablar de un desempeño técnico jurídico dentro de un proceso penal nos lleva a estudiar a la teoría de la imputación objetiva desde el punto de vista del marco legal de mi país, y desde sus antecedentes, y no solo eso sino que tan perjudicial o beneficioso para el sistema procesal penal puede ser es justo ahí donde analizo o encuentro mi tema de estudio, como es poniendo a prueba la teoría de la imputación en un caso particular como el delito de estafa en fin el objeto de estudio no es la parte dogmática del injusto penal referido sino la adjetividad procesal en este tema o delito seleccionado, indiscutiblemente que el estudio de este tema me va a nutrir de conocimientos nuevos del tema específico estudiado, nunca se puede decir que uno lo sabe todo y jamás se puede reprochar que el ser humano nunca deja de aprender, es de humilde reconocer que no soy experto en la forma que se hace un trabajo de investigación desde un punto de vista estructural de como plantear un problema e investigarlo, lo que sí puedo indicar

es que dentro del presente trabajo hare trabajo de campo, en diferentes lugares tales como unidades judiciales de lo penal, fiscalías, etc. Receptare encuestas de mi temática planteada a profesionales involucrados en el campo de acción estudiado desde el contexto donde se desarrolla el objeto de estudio, la observación que haga personalmente en el sitio donde ocurren los hechos es la que va llevar a tener respuestas más acertadas, los resultados que obtengan deben de ir encaminados a aprender cómo ser un buen profesional o un buen abogado penalista desde diferentes rol procesal, consecuentemente no solo me lleva a hacer este tema el resultado o el aprendizaje de lo que es el desempeño de mi carrera, más que eso poder compartir con mis compañeros de despacho.

CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema de la presente propuesta de trabajo de estudio del caso se encuentra enfocada cuando los ciudadanos son imputados dentro de procesos judiciales por el delito de estafa, en ciertas ocasiones no es más que negocios mal hecho entre sociedades de conocidos, o por desquites de uno de los miembros de una relación sentimental mal terminada, lo que surgieron como regalos o ayudas no especificadas se convierten en dolores de cabezas. Es importante tener en consideración el papel fundamental de los roles desarrollada por Roxin Claus y su estudio muy minucioso del papel que cumple cada persona dentro del desarrollo de un hecho que podría calificarse como infracción y a su vez determinar los actores o sujetos del delito de haberlo, en su teoría de la "Imputación Objetiva". Por lo que puede un agente imputar a una persona sin considerar el papel de los roles de la teoría de la imputación objetiva

1.2 FORMULACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA, OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

¿Porque una gran cantidad de peticiones de audiencias de formulación de cargos por delito de estafa proviene de peticiones por investigaciones previas y no por aprehensión en delito flagrante?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivos Generales:

Concientizar por medio de talleres acerca de “El delito de estafa, desde el enfoque de la imputación objetiva”

1.3.2 Objetivos Específicos:

- Conocer de la parte procesal y sustantiva de un tema específico en este caso la imputación objetiva en el delito de estafa.
- Analizar la instrucción fiscal de los elementos de convicción o indicios así como de los roles que han cumplido o desempeñado todos los involucrados dentro de un proceso.
- Determinar la materialidad de una infracción del delito de estafa establecido en el Código Orgánico Integral Penal, también el grado de participación de los procesados con especial atención al rol que desempeña cada una de las personas inmersas en el proceso penal.

1.4 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

Nuestra Constitución de la Republica si bien es cierto dota a la Fiscalía o a los fiscales el poder de “Accionar”, siendo la capacidad de abrir una instrucción fiscal ya sea de oficio o por petición de parte interesada o más bien dicho da el inicio a un proceso penal, debiendo agotar el debido proceso y como parte de este debido proceso el derecho a la defensa tanto de la persona procesada, o procesadas, así como también de las víctimas , con cierta especial atención al interés público y a las víctimas, no solo coordinara o liderara las investigaciones ya sean estas

procesales, o en etapa de investigación previa (pre procesal), así mismo contara con el auxilio del sistema especializado integral de investigación de medicina legal y ciencias forenses. Todo un aparataje estatal que si bien es cierto sirve de mucha ayuda para solucionar la mayoría de los casos, y que hay que destacar que antes no los teníamos, sin embargo una gran parte de las personas que han sido imputadas por este delito difícilmente le cuesta salir librado de esta imputación más aún, si pretende defenderse teniendo en su contra una medida cautelar de carácter personal, o bien una orden detención, o bien una orden o boleta de prisión preventiva. Algunas familias han sido afectadas por errores judiciales que bien pudieron haberse resuelto con una adecuación administración de justicia u objetivad que se exige en un agente fiscal al momento de valorar los indicios o elementos de convicción con los que cuenta para realizar una formulación de cargos en contra de un ciudadano.

Hay que destacar que la formulación de cargos puede ser consecuencia a través de dos vías, la primera por producto de una aprehensión en delito flagrante dentro de las veinticuatro desde la comisión del delito o su descubrimiento con persecución ininterrumpida, cabe resaltar que a petición del agente fiscal de turno, solicita AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA, LEGALIDAD DE APREHENSION Y FORMULACION DE CARGOS, en esta opción del criterio subjetivo del agente fiscal depende si una persona en aquel momento crucial pierde o no su libertad, más aun cuando tipo penal de estudio siendo el pertinente el articulo ciento ochenta y seis del código orgánico integral penal sanciona este delito con pena privativa de libertad de cinco a siete años, y la otra forma de imputación que es por la vía o pedido fiscal de AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, dentro de una investigación previa la misma pudo tener un tiempo de desarrollo de hasta dos años debido, en el caso

particular por ser la pena privativa de libertad de más de cinco años y de hasta un año en los delitos con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

En el primer caso y si el fiscal pidió la medida cautelar de carácter personal de prisión preventiva, indiscutiblemente la persona procesada pierde la libertad, y esta medida en esta circunstancia es difícil revocarla, peor sustituirla por otra medida, en primer lugar cuando se dicta la medida cautelar de carácter personal de prisión preventiva hay que considerar dos cosas a criterio de los jueces una vez dictada y notificada la prisión preventiva cabe analizar su revisión desde dos formas, solo se puede sustituir la prisión preventiva por otra medida alternativa en los delitos que son sancionados con pena privativa de libertad hasta cinco años, y cuando ya el delito supera la sanción de pena privativa de libertad de cinco años, no cabe la sustitución sino la revocatoria, y la revocatoria solo procede cuando la "la situación jurídica" de la persona procesada ha variado mal podría hacerse cuando apenas ha sido ordenada, si es justamente dentro de la instrucción fiscal que de acuerdo a las diligencias de cargo y descargos haya concluir al fiscal que los indicios o elementos de pretensión se han desvanecidos, siendo así la única opción para que el agente fiscal solicite al juez fije día, fecha y hora a fin de que tenga lugar una AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE PRISION PREVENTIVA. Cabe de indicar que el tipo de procedimiento en el que se desarrollara será ordinario ya se a este por una aprehensión en flagrancia o por una investigación previa no flagrante en ambos casos, en ambos casos el procedimiento seria el mismo con la salvedad de que siendo flagrante el tiempo de instrucción sería de 30 días el mismo que podría ser aumentado a 30 días más por una reformulación de cargos y 30 días más por una vinculación de una tercera persona como procesada. En cambio en una formulación por una investigación previa el tiempo de instrucción

será de hasta 90 días, tiempo que podría ser aumentado a 30 días más ya sea por una reformulación de cargos o por una vinculación sin que llegue a superar los 120 días en este caso.

Como una posible solución bien podría ser la contemplada en el artículo ciento noventa de la Constitución de la República del Ecuador los medios alternativos de solución de conflictos y dentro de estos medios tenemos a la conciliación la misma que se sustancia de acuerdo a las reglas contenida en los art. 662, Art. 663, Art. 664, y Art. 665 del código Orgánico Integral Penal.

La delimitación del tema comprende dentro de un contexto local, entiéndase dentro de las unidades judiciales, y Fiscalías de la ciudad de Guayaquil, estrictamente en las audiencias de formulación de cargos ya sea por delito flagrante o no flagrante desde un punto de vista de revisión documental en casos similares dentro de mi trabajo, y experiencia obtenida en el periodo de los últimos doce meses.

1.5 HIPÓTESIS O PREMISAS DE INVESTIGACIÓN

Para entender cuál es la causa porque suceden más formulaciones de cargo por delito de estafa en hechos no flagrantes versus delitos flagrantes, encontramos la respuesta en el propio tipo penal, debemos estudiar al tipo penal y la conducta punible sancionada adentrándonos en el Código Orgánico Integral Penal en el capítulo segundo en los delitos contra el derecho a libertad sección novena, en específico los delitos contra el derecho de propiedad encontramos el delito de estafa en el Art. 186 el cual establece lo siguiente "*la persona que*", evidentemente puede referirse a cualquier persona de las que establece el código civil sean estas naturales o jurídicas más aun cuando el coip establece la novedad que a las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente y esa responsabilidad se la establece en el Art. 49 del Coip, así mismo el tipo en

estudio refiere que *“para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona”* frase en donde encontramos la columna vertebral a nuestra hipótesis pues el engaño sería la causa que motivaría al sujeto o sujetos activos del delito, para poder obtener un beneficio patrimonial que no necesariamente debe ser para sí sino también para un tercero, *“mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera”*, sin embargo el engaño el mismo que puede presentarse en dos formas una través de la simulación de hechos falsos o la deformación de hechos reales es la causa principal para que no sea descubierto en principio el delincuente y consecuentemente no pueda ser procesada por delito flagrante, más aun cuando a la víctima le cuesta darse cuenta que ha sido engañada o se niega a aceptarlo, y finalmente que no solamente está el hecho de que ha sido engañada sino que también ha sido perjudicada en su patrimonio.

CAPITULO II

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA IMPUTACION OBJETIVA

La teoría de la imputación objetiva tiene como antecedente histórico a la escuela hegeliana y su exponente Hegel y su filosofía idealista del derecho, la teoría de Hegel lo veía desde un punto de vista del concepto jurídico de la acción o la capacidad de accionar haciéndolo entendible, esto en el siglo diecinueve su teoría buscaba la imputación o forma de accionar desde una multiplicidad de cursos causales, lo que puede ser considerado como su obra refiriéndonos al sujeto activo del delito, es decir lo que puede ser considerado por el sujeto, sin embargo hay que mencionar que para Hegel al igual que Kant, ellos consideraban que la filosofía del derecho era parte de la filosofía del derecho en general lo que hoy denominamos ciencia del dogma del derecho o teoría general del derecho.

Dentro del pensamiento de este sistema existió trato diferencial entre el hombre espiritual o clero y el hombre no espiritual, se decía de esto porque el hombre debía conocer el estudio subjetivo el individuo, a decir de este autor el hombre sin tal conocimiento no podía atribuírsele delito alguno, así como se decía que los locos no cometían delitos a mi entender se exageraba en pensar que quienes reiteradamente cometían crímenes no respetaban los valores de la comunidad jurídica, para Hegel la pena se ponía como una necesidad lógica, era necesaria la pena como una consecuencia de la costumbre talional, si razonando en el que el delito es la

negación del derecho la pena sería la negación del delito, una especie de venganza o consecuencia procesal.

Sin embargo el origen más reciente de la imputación objetiva lo encontramos con Karl Larenz, pues el traslada a víctima dentro del papel de riesgo y dependiendo del comportamiento dentro de la comunidad se podría hablar del riesgo. Así mismo este pensador consideraba lo siguiente, el argumento de que si todos los bienes jurídicos son tutelados por el derecho penal o nada más los que son consecuencia de la reacción o ataque de una persona, no del descuido de la víctima. Esta teoría fue recogida por un penalista Hogins unos años más tarde de ahí que fue recogida por la doctrina penal alemana

La diferencia básica de Hogins respecto de Larenz es el intento de desvincular el juicio de imputación de la finalidad como elemento subjetivo, para centrarse en el enjuiciamiento objetivo del acontecer en la valoración de este como un medio idóneo para la consecución de un resultado indeseado por el legislador.

2.2 MARCO TEORICO

2.2.1 TEORIA DE LA IMPUTACION OBJETIVA POR CLAUS ROXIN Y GUNTER JACOB

Para poder entender esto de la formulación o imputación de cargos dentro del sistema de justicia de Ecuador, ya habíamos dicho que debemos distinguir si el supuesto delito es producto de una investigación previa derivada de una denuncia o es producto de una aprehensión por

delito flagrante, en fin sabiendo, determinaremos al cantidad de días que va a llevarse a cabo la instrucción fiscal, pues en el primer caso el plazo será de hasta ciento veinte días y en el segundo caso, el plazo será de hasta treinta días, habíamos dicho también que una reformulación de cargos extendería el plazo en treinta días más, obsérvese que dice hasta treinta días, así mismo una vinculación de una persona o personas a la instrucción también extendería el plazo en treinta días más, sin que esto signifique que la instrucción no puede pasar de ciento veinte días como máximo, a diferencia de los tiempos de la instrucción en los delitos de transito que varían tanto para un hecho flagrante como para un hecho no flagrante, en fin, el tiempo dentro de una instrucción fiscal dentro del procedimiento especial o directo según la casuística los fiscales dicen que es de diez días aunque el código no lo dice en forma expresa, en fin sabiendo ya que el tiempo de la instrucción en sus diferentes casos o formas de acuerdo al tipo de procedimiento o si el hecho es flagrante o no, le hemos dedicado tiempo de estudio, podríamos decir entonces, que la actuación del fiscal, del procesado a través de su abogado defensor, y la victima también a través de su abogado defensor, es el objeto de estudio, el mismo que comienza desde la formulación de cargos o imputación fiscal hasta la etapa de juicio, no podríamos hablar de la imputación objetiva sino mencionamos a Claus Roxin, y Jacobs Gunter, y su teoría de la "Imputación Objetiva", las actuaciones procesales de la fiscalía deben de ser tanto de cargo como de descargo conforme lo establece el principio de objetividad procesal que debe tener el fiscal conforme lo establece el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, entre otros principios contenidos en los presupuestos del referido articulo

2.3 MARCO CONTEXTUAL DE LA IMPUTACION OBJETIVA

2.3.1 MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL DE LA IMPUTACION OBJETIVA

2.3.1.1 EL DELITO DE ESTAFA

Art. 186.- Estafa COIP.- La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La pena máxima se aplicará a la persona que:

1. Defraude mediante el uso de tarjeta de crédito, débito, pago o similares, cuando ella sea alterada, clonada, duplicada, hurtada, robada u obtenida sin legítimo consentimiento de su propietario.
2. Defraude mediante el uso de dispositivos electrónicos que alteren, modifiquen, clonen o dupliquen los dispositivos originales de un cajero automático para capturar, almacenar, copias o reproducir información de tarjetas de crédito, débito, pago o similares.

3. Entregue certificación falsa sobre las operaciones o inversiones que realice la persona jurídica.
4. Induzca a la compra o venta pública de valores por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.
5. Efectúe cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor.

La persona que perjudique a más de dos personas o el monto de su perjuicio sea igual o mayor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. La estafa cometida a través de una institución del Sistema Financiero Nacional, de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera mediante el empleo de fondos *privados*, públicos o de la Seguridad Social, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. La persona que emita boletos o entradas para eventos en escenarios públicos o de concentración masiva por sobre el número del aforo autorizado por la autoridad pública competente, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a noventa días.

2.3.2.2 FORMULACIÓN DE CARGOS POR DELITO NO FLAGRANTE MEDIANTE INVESTIGACIÓN PREVIA

Para formular cargos en contra de una persona o varias personas, entendiéndose que también actualmente en nuestro Código Orgánico Integral Penal se contempla además de la persona natural a la “persona jurídica” como sujeto activo del delito, el titular del ejercicio de la acción pública solicitara al señor Juez de Garantías penales que fije día, fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia para formulación de cargos en el caso de que dicha provenga de una investigación previa, entiéndase que si hablamos de una investigación previa significa que no ha sido delito flagrante o en el caso de que haya sido “aprehendido” en delito flagrante fue puesto en libertad en la Audiencia de Calificación de Flagrancia, Legalidad de Aprehensión, y Formulación de cargos.

2.3.2.3 LA ESTRATEGIA DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA VÍCTIMA EN LA INVESTIGACIÓN PREVIA

Entiéndase que en el delito de estafa lo que se perjudica es al patrimonio o propiedad de la víctima por lo que ésta en realidad lo que busca del sistema judicial es recuperar su patrimonio sea este en dinero o bienes, mal podría decirse o establecerse en este trabajo de investigación que la víctima busque una vendetta personal o venganza, al menos siempre será así mientras tenga esperanzas de recuperar lo perdido. Por tal razón el abogado de la víctima debe plantearse como objetivo introducir los indicios o elementos de convicción ya sean estos pruebas documentales tales como recibos, cheques, comprobantes de depósitos, solicitar versiones del sospechoso y de todo aquel que haya presenciado la infracción, así como también en caso de que hayan conversaciones entre la víctima y el sospechoso en el celular, redes sociales, introducirlas ante el agente fiscal en sobres mediante escrito y este a su vez solicitara al juez correspondiente mediante acto urgente que esa evidencia entre a cadena con custodia a criminalística que se le realicen las debidas pericias tales como la desmaterialización y explotación de audios y videos que incluye pericias de multimedia, audio y videos, identidad humana, etc. Es necesario que el abogado lo pida al agente fiscal para que este a su vez mediante las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Integral Penal le solicite al juez y este ordena al departamento correspondiente en criminalística. Sin embargo más que los objetivos procesales o el buen desempeño del proceso no es menos cierto que el cliente mide el resultado por la pronta recuperación de su patrimonio sin descuidar el tema del impulso al proceso. La Constitución de la Republica dentro del Art. 190 establece los **medios alternativos a la solución de conflictos** y en materia penal estos medios alternativos se lo encuentran en el Art. 662, Art. 663, Art. 664, y

Art. 665 siendo el adecuado **la Conciliación** esta se materializa cuando la personas involucrada en la infracción en la investigación tienen la voluntad de llegar a un acuerdo el mismo que incluso podría tener un plazo de 180 días para cumplirse, este tiempo no es contabilizado para el computo de los tiempos en que se puede archivar una investigación previa, en el caso de este delito sería de hasta dos años, y en los delitos que son sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años sería en un año. En síntesis el objetivo principal se reduce a recuperar el patrimonio perdido de la víctima, con la amenaza del desarrollo de la investigación para su pronta formulación de cargos sin perjuicio de que en el camino se lo logre lo primero con un acuerdo conciliatorio.

2.3.2.4 LA ESTRATEGIA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL INVESTIGADO O SOSPECHOSO EN LA INVESTIGACIÓN PREVIA

La defensa técnica del sospechoso o investigado a toda costa debe evitar la formulación de cargos, mucho menos que le dicten una medida cautelar de carácter personal en contra de su cliente, su misión es contraatacar los indicios que se vayan presentando uno a uno, recordemos que aunque la investigación previa sea de carácter reservado los sospechosos y sus abogados tienen acceso suficiente e inmediato a la investigación de acuerdo al Art. 584 del Código Orgánico Integral Penal debe de cuidar que todos los impulsos investigativos le lleguen a su correo electrónico para esto debe de ponerlo en los escritos que presenta, debe de ejercer la contradicción en todas las diligencias, y pericias que se hagan, a formular preguntas a los peritos y a testigos, con el fin de posicionar una verdad procesal que sea acorde a los intereses de la justicia y en lo principal a su defendido, debe ser muy minucioso en la revisión del expediente

verificar que cada acto haya sido notificado en el debido momento, solicitar al fiscal que se practiquen las diligencias pertinente a probar su teoría del caso o de posicionar el derecho a la duda

2.3.2.5 FORMULACIÓN DE CARGOS POR APREHENSIÓN EN DELITO

FLAGRANTE

Para hablar de una formulación de cargos por delito flagrante es necesario determinar en primer lugar que exista una persona aprehendida y que al ser aprehendida se encuentre en su poder evidencias, indicios o elementos de convicción relacionados con el tipo penal que corresponde al tratarse del delito de estafa lo que debe verse es que la presunta víctima haya sido engañada, que esta haya entregado al sujeto activo del delito algún bien patrimonial como consecuencia del engaño que ha sufrido, este bien patrimonial puede ser en dinero o en algún bien mueble o inmueble inclusive, puede ser también documentaciones, títulos, bonos, joyas. Si la persona aprehendida se le encuentra en su poder alguno de estos bienes y que efectivamente esta haya engañado a la víctima. Cualquier persona puede “Aprehender” a otra siempre y cuando sea para evitar la comisión de un delito que se está desarrollando en ese momento y que se evitó que ocurra, si la infracción está ocurriendo o se descubrió en ese momento o hasta antes de las veinticuatro horas desde su comisión, por ejemplo un agente de tránsito puede aprehender a un ciudadano que este haya sido descubierto en un delito flagrante de tránsito además de otra índole diferente a los delitos o contravenciones de tránsito, así mismo un miembro de las fuerzas armadas, un guardia de seguridad, un policía metropolitano, el vecino que se percató de la comisión de un hecho delictivo, todas estas personas están facultados por la ley para realizar la

aprehensión en delito flagrante y ponerlo a órdenes de la Policía Nacional. Puesto el sospechoso o sujeto activo del delito a órdenes de la policía nacional esta debe elaborar el “parte de aprehensión” previo al protocolo interno que debe agotar para la suscripción del mismo, tales como lectura de los derechos constitucionales del ciudadano, una valoración médica que incluye test de embarazo en el caso de mujeres, pruebas de alcoholemia, el derecho a una llamada telefónica ya sea a sus familiares o al abogado del aprehendido como parte del derecho a la defensa y el debido proceso. Suscrito el parte y puesto a conocimiento del señor agente fiscal, el mismo verificara que se haya hecho la lectura de los derechos constitucionales del aprehendido así como la valoración médica en caso de que se haya detectado que producto de la valoración médica se ha determinado que la persona aprehendida está en estado de gestación, así como también se ha realizado el ingreso a cadena de custodia de los indicios o elementos de convicción con los que se aprehendido en posesión de la persona aprehendida o de la víctima, situación que debe ser considerada para sus actos posteriores. Determinado y verificado lo anterior el agente fiscal pedirá al juez de garantías penales de turno que fije hora para que tenga lugar la Audiencia de Calificación de Flagrancia, Legalidad de Aprehensión y Formulación de Cargos en contra del aprehendido.

Puesto a la vista y conocimiento del juez el parte de aprehensión este cuidara en lo principal de que la documentación que le llega en el parte de aprehensión este completo y reúna los requisitos de ley. Puesto al aprehendido a órdenes del Juez y este ha realizado el respectivo agendamiento para que se instale la audiencia. Por instalarse la audiencia el juez se presenta con sus nombres y apellidos indicando además, día, fecha y hora y pedirá a la secretaria o secretario que constate que se encuentran las partes procesales en la sala, en efecto por secretaria se

constatara que se encuentren reunidos además del juez (*principio de inmediación*), el sospechoso con su abogado defensor sea este público o privado, el agente fiscal, y de haber víctima la víctima. Por protocolo o costumbres existen ciertos jueces que previo a instalar la audiencia le solicitan al actuario del despacho que verifique si existe algún escrito de las partes dentro de la presente flagrancia que falte proveer, de ser positivo el juez se pronunciara negando o aceptando lo pedido en el escrito. Para luego declarar instalada la Audiencia de Calificación de *Flagrancia*, *Legalidad de Aprehensión* y *Formulación de cargos* del ser el caso. En primer lugar le concederá la palabra al sospechoso a quien le preguntara si le han leído sus derechos constitucionales, en el hipotético de que el sospechoso le conteste al juez que no le han leído sus derechos constitucionales, el juez se remitirá al parte y revisara que exista el *documento suscrito* de lectura de derechos constitucionales efectuado por el sospechoso, así mismo el juez concederá el uso de la palabra al abogado defensor del sospechoso para que se pronuncie sobre la “la Flagrancia” y la “Legalidad de la Aprehensión” conforme lo determinado en el Art. 529 del Código Orgánico Integral Penal, por lo general los abogados defensores no objetan la legalidad de la aprehensión o la calificación de la flagrancia puesto que tanto los jueces como fiscales están al tanto de que no se venzan la flagrancia puesto que de ser alegado en la audiencia que desde el momento de la aprehensión del sospechoso hasta la realización de audiencia ya han transcurrido más de veinticuatro horas es deber del juez precautelar que el derecho constitucional consagrado en artículo 77 numeral 1 no sea vulnerado en igual forma debe pronunciarse el Agente Fiscal, no objetado nada las partes, el juez calificara la Flagrancia y la Legalidad de la aprehensión, continuando con el desarrollo de la Audiencia pasara con la segunda parte de la audiencia en esta parte inicialmente concederá el uso de la palabra al Agente Fiscal a fin de que de acuerdo a las atribuciones que establece el Art. 195 de la Constitución de la Republica formule o no cargos en

contra de la persona aprehendida, en el presente tipo penal es muy atípico que se formule cargos a una persona en la comisión de un delito flagrante puesto que para que se configure la conducta al tipo es necesario que el sujeto activo se le encuentre con indicios suficientes de que pretendía estafar a la víctima si bien es cierto esto es lo primero que ocurre puesto que el sujeto pasivo es seducido por la propuesta o expectativa de una ganancia que va a recibir y es justamente en esta parte en que podría estar el determinante de la conducta delictual y no solo eso ya que la mayoría de las veces la víctima de estafa se da cuenta que ha sido engañado después de transcurrida las veinticuatro horas e inclusive mucho algunos días después puesto que aún sigue con la expectativa de que va a recibir un beneficio, una vez formulado cargo con la tipificación respectiva después de una narración del parte de aprehensión suscrito por los agente de aprehensión, donde se destaca el acta de evidencias con los indicios que se encontraron en poder del sospechoso, continua pronunciándose sobre el pedido de las medidas cautelares de carácter personal contempladas en el Art. 522 del Código Orgánico Integral en los numerales siguientes

- 1) la Prohibición de ausentarse del País; el fiscal suele pedirla conjuntamente con la medida del numeral dos cuando no va a solicitar la prisión preventiva
- 2) Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe, solicitada conjuntamente con la contemplada en el numeral 1 del artículo en mención cuando el fiscal no va a solicitar la prisión preventiva.
- 3) Arresto domiciliario esta medida es pedida cuando la persona procesada es mujer en estado de embarazo o hasta 90 días después del parto, y si es que el juez considera necesario podría extender este beneficio hasta por 90 días mas, también para personas de la tercera edad, o personas con enfermedades incurable en etapa terminal, personas con discapacidad severa o que no le permitan valerse por sí sola, o personas con enfermedades complejas o raras.
- 4) Dispositivo de vigilancia electrónica comúnmente

conocido como “el brazalete” este equipo no es usual que sea instalado en el momento de la Flagrancia más suele ser utilizado en otros tipos de audiencias, o en el cambio de régimen a las personas solicitante de las garantías penitenciarias ya sean estas régimen semiabierto, régimen abierto, suspensión condicional de la pena, luego de una revisión de medida cautelar, etc.

5) Detención: esta medida cautelar es solicitada dentro de una investigación previa (hecho no flagrante), es con fines investigativos y no puede exceder más de veinticuatro horas su efecto, también suele ser pedida como un acto urgente que le haga el fiscal al juez 6) Prisión preventiva; dentro del tipo penal objeto de estudio en vista de que es sancionado con una pena de más de un año, en concreto de cinco a siete años de pena privativa de libertad, procede la petición de esta medida cautelar, por lo general es muy raro que un juez no la conceda cuando ha sido solicitada por el agente fiscal. En esta parte ya procesal el fiscal indicara que la duración de la instrucción fiscal tendrá una duración de hasta 30 días siendo este un procedimiento ordinario. El juez le concede la palabra al abogado del procesado quien se pronunciara con respecto a la medida cautelar solicitada, también podrá hacerlo sobre la formulación de cargos aunque esta parte ya es casi irreversible, en cuanto la medida cautelar de carácter personal de prisión preventiva el defensor técnico tiene la oportunidad de pronunciarse sobre la medida solicitada incluso puede solicitarle al juez que no acoja el pedido Fiscal y que en su lugar imponga la contemplada en los numerales 1, 2, 3, o 4, por las consideraciones que él pueda fundamentar y que le asisten a su cliente por ejemplo el arraigo social, laboral o comunitario para esto presenta ante el juez y al fiscal lo siguiente: 1) Record policial notariado, 2) Documento del satje notariado donde conste que su defendido no tiene otro proceso abierto, 3) Documento del módulo de información de la Fiscalía donde conste que no tiene otra o más denuncias, 4) documento notariado de la página web de la función judicial donde conste que no tiene otra sentencia dictada en su contra. 5)

Planilla de servicios Básicos Original destacándose particularmente que este a nombre del procesado o familiar directo o cónyuge 6) Certificado de afiliación al instituto ecuatoriano de seguridad social el mismo que se lo baja de la página web del IESS, este documento no necesita ser notariado por cuanto tiene un código QR y de acuerdo a la ley de comercio electrónico tiene el valor o equivalente a un original sin embargo ciertos jueces solo lo aprecian o lo consideran como valido cuando esta notariado no sé si por desconocimiento de la ley de comercio electrónico o por una costumbre el objetivo de este documento es que prueba que el procesado trabaja en un determinado lugar y que es una persona en quien está garantizada su presencia al juicio y que es de fácil ubicación 7) historia laboral del trabajador bajada de la web del IESS. 8) escrituras del domicilio del procesado 9) copia de matrícula de vehículo 9) Carnet de discapacidad Física 10) Credencial de trabajo, rol de pagos etc. Por principio de contradicción se pone a la vista del Fiscal quien se opondrá o no, o lo dejara a criterio del juzgador. El juez con aceptación o no del agente fiscal puede conceder o no lo solicitado por la defensa del procesado.

Para último dar por terminado la audiencia notificando oralmente a las partes, oficiando a las entidades correspondientes de que encarcele al procesado o en su defecto que se gire la inmediata libertad del mismo.

Para formular cargos el fiscal debe tener la individualización de los apellidos y nombres y de ser posible del domicilio o residencia del procesado de ser el caso.

La relación circunstanciada de los hechos más importantes así como la infracción o delitos que se le imputen, y la petición de medidas cautelares

2.3.2.6 ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL

La instrucción fiscal es la etapa pública de investigación de un hecho considerado delito conlleva en forma expresa la formulación o imputación de cargo en contra de una o varias personas para llegar a esta etapa es porque el agente fiscal tiene los suficientes elementos tanto sobre la existencia de la infracción como de la participación de la persona procesada. Los elementos o indicios, los informes investigativos que sirven para fundamentar la imputación, así como los medios alternativos de la solución de conflictos.

En esta etapa el fiscal no solo practicará las diligencias conducentes a arrojar elementos o indicios de la materialidad de la infracción y posible grado de participación del procesado o demás persona que se deban vincular a la instrucción entendiéndose que la vinculación trae consigo la extensión del plazo de la instrucción fiscal 30 días más.

Dentro de esta etapa las partes procesales tienen toda la libertad de solicitar las diligencias que crean oportunas para probar sus aseveraciones, lo puede hacer el o los procesados, la víctima y la Fiscalía General del Estado. En caso de requerir orden judicial para obtener un elemento o indicio el fiscal lo solicitará al juez.

AUDIENCIA PARA REVISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.-pues bien el Art. 521 del Código Orgánico Integral Penal, establece el presupuesto legal para poder revisar las medidas cautelares, pues bien cualquier medida cautelar impuesta por la autoridad competente puede ser revisada por la misma autoridad, por lo que podemos decir que para los delitos cuya pena privativa de libertad no pase de cinco años procede la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva, en cambio para los delitos cuya pena privativa de libertad supera los cinco años

procede la revocatoria, entendiendo estas dos cosas, es necesario establecer que para que el juez revoque la medida cautelar de prisión preventiva los elementos de convicción con los cuales se ha formulado cargos deben de haber variado notablemente la situación jurídica del procesado y su grado de participación o responsabilidad y esto solo ocurriría si la defensa técnica del procesado fue eficiente y si peticiono y practico todas las diligencias pertinentes o pericias, aquí hay varias circunstancias a considerar en primer lugar no hay que olvidar que existe una posible víctima que tiene todo el derecho a ser reparada y también que existe un o unos procesados que les asiste un derecho, que es a su vez una garantía constitucional, y a su vez un derecho humano siendo el derecho al debido proceso y como parte fundamental de este derecho es el derecho a la defensa, sabiendo estas tres cosas primero el derecho de las víctimas, segundo el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, es aquí donde el fiscal de instrucción mediante su objetividad analiza los indicios y elementos de convicción con que cuenta o necesita para poder probar tanto la existencia o materialidad de la infracción y el posible grado de participación del procesado, en efecto si bien es cierto cabe analizar las siguientes circunstancias desde un punto amoral y no es porque quiera justificar algo inmoral sino simplemente porque quiero evitar el apasionamiento que conlleva la moralidad y que nos impide ser técnicos, u objetivo, basta ser apasionado para perder la objetividad, en primer lugar hay que tener en cuenta si de los indicios o elementos tales como pericias, informes o versiones van asegurar una sentencia condenatoria del sujeto activo del delito considerando que esto es lo que busca la sociedad pueda que la persona procesada sea autora del delito del cual se le procesa, estoy hay que tomarlo muy en consideración, esto no significa que no deban haber suficientes elementos o indicios que lleven a determinar la materialidad de la infracción, porque por regla general mal podríamos hablar del autor de un delito si procesalmente no se ha probado la existencia de dicho delito es como

querer procesar o pretender sentenciar a una persona por la muerte de otra sin haberse encontrado el cadáver o teniendo el cadáver sin que haya el protocolo de autopsia entre otros requisitos procesales importantísimos, o que a la persona muerta no se conozca su identidad, en fin lo que trato de decir es que hay tener muy en cuenta que la materialidad de la infracción es independiente del grado de participación o responsabilidad del procesado por estas razones el juez podría sustituir las medidas cautelares que pesan en contra de uno o varios procesados para la sustitución el juez, como ya lo habíamos dicho considerar que la pena privativa de libertad del procesado no pasa de 5 años, otra situación que toma muy en cuenta es justamente el arraigo familiar, laboral, comunitario o social de la persona procesada, arraigo que ya fue detallado en líneas anteriores, así mismo de ser negativa la contestación del juzgador de la petición el procesado de aplicar una medida cautelar alternativa o diferente a la ya dictada en efecto no habrá la sustitución o revocatoria, el defensor del procesado puede en la misma audiencia por principio de concentración, economía procesal, y celeridad proponer caución y esta debe de resolverse por los principios ya invocados en la misma audiencia, de ser aceptada esta suspenderá los efectos de la prisión preventiva y por ende si haya hallado privado de libertad el procesado en la audiencia recuperara su libertad, de no estar ya dejara de estar en ese riesgo inminente de perderla o en su efecto andar prófugo. Esta caución puede ser en fianza, prenda, póliza, carta de garantía de una institución financiera, o hipoteca, con bienes o dinero propio del procesado o de un garante, pues bien no siempre se puede proponer o recibir respuesta satisfactoria de la caución en ciertos casos es inadmisibile, como por ejemplo si el delito supera la pena privativa de libertad de cinco años, en delitos en donde la victima sea mujer o miembro del núcleo o célula familiar, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, cuando el proceso ocasione la caución, de ser caución hipotecaria esta debe ser mediante

escritura pública y aceptada la caución debe ser inscrita en el registro de la propiedad sin costo alguno, la forma de caución puede ser sustituida o el garante en cualquier momento, para que se acepte a trámite por el juzgador la caución hipotecaria debe de presentar el certificado de avalúo municipal del cantón donde tiene el bien, así mismo el certificado del registro de la propiedad el mismo que no debe tener gravamen alguno, de igual manera se deberá en la caución prendaria se deberá presentar los documentos del dominio donde registre que este saneado que no tenga gravado nada en contra ya sea reserva de dominio etc. En el caso de los vehículos se suele sacar un registro único vehicular, cuando es en valor pecuniario el juzgador fijara el monto del valor este puede ser depositado en efectivo, en cheque certificado, en carta de garantía otorgada por una entidad financiera, la caución por póliza de seguro de fianza debe ser de fianza incondicional, de cobro inmediato, e irrevocable emitida por una aseguradora legalmente establecida en el Ecuador, y debe ser emitida a la judicatura que dicto la medida cautelar, los mismos requisito o certificados debe de reunir el garante, si el procesado no comparece a la audiencia de juzgamiento el juez ordenara la orden de prisión preventiva, y la ejecución de la caución, si es que en la caución hubo un garante se le concede el plazo de 10 días para que la presente ante el juzgador bajo apercibimiento de ejecutarse la caución, de ejecutarse la caución el monto se destinara a la reparación integral de la víctima y de haber un excedente se le devolverá al obligado sea este el procesado o su garante así mismo el garante puede repetir el cobro por la vía civil en caso de que también se haya ejecutado la caución, la ejecución de la caución no significa que el procedimiento no debe continuar, si la persona procesada es absuelta no tendrá derecho a la devolución de la caución, la caución puede ser cancelada ya sea por muerte del procesado, por auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, cuando la persona garante lo pida y presente a la persona procesada ante el juez.

2.3.2.7 VINCULACION DE UNA PERSONA A LA INSTRUCCIÓN

El presupuesto legal que apoya esta fórmula jurídica se encuentra amparado en el Art. 593 del Código Orgánico Integral Penal, pues bien el fiscal dentro de sus atribuciones puede solicitar al juzgador hasta antes de la conclusión del plazo de la respectiva instrucción fiscal Audiencia para vincular a una o las personas que crea conveniente a la instrucción fiscal, y que es esto de vincular pues bien lo voy a explicar desde el punto de vista de los efectos, que es similar a una imputación, o formulación de cargos, originada por los indicios o elementos recabados por el fiscal, esta audiencia tendrá lugar en un plazo no mayor a cinco días, sin embargo la norma no establece desde cuando operan o comienzan a contarse estos cinco días, por lo que en ciertos procesos cuentan desde el momento de la presentación del agente fiscal ante el juez que conoce la causa, otro situación que trae consigo la vinculación de una persona o personas a la instrucción es la individualización de cada persona que va a vincular, los indicios o elementos con que cuenta y que lo ha llevado a formular cargos a través de una vinculación, así mismo en la misma audiencia pedirá las medidas cautelares que desea solicitar entendiéndose las contempladas en el Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal, o bien solicitan la del numeral 6 (*prisión preventiva*), o bien solicita las contempladas en el numeral 1 que es la prohibición de salida del país de la persona que se ha vinculado, la del numeral 2 que es la de presentarse periódicamente ante una autoridad designada por el juzgador, que bien puede ser el fiscal de instrucción, o el juez conocedor de la causa, en fin se han dado casos que se ha vinculado a personas que viven en otras provincias y sus abogados defensores han solicitado que se acerquen a firmar ante un juez de la provincia o ciudad donde viven, en fin todo esto saben pedir los abogados en la audiencia de vinculación que no es otra cosa que una formulación de cargos a

un tercero diferente del que se ha procesado en forma anterior por la misma infracción o hecho investigado, del mencionado artículo, poco se ha visto por no decir no he visto que algún fiscal en una vinculación haya pedido únicamente la contemplada en el numeral 4 que es la vigilancia a través de equipos electrónicos, en esta audiencia deben de estar presente las personas que se pretende vincular ya sea en persona o a través de su defensor técnico particular, sin perjuicio de que se cuente con un defensor público a ausencia de la persona que se pretende procesar, acertado es que el defensor del vinculado o procesado presente el debido arraigo tanto familiar, social, comunitario, laboral, etc. para que el fiscal no pida la medida cautelar de carácter personal establecida en el numeral 6 o en caso de que la pida el juez se la niegue al fiscal por considerar suficiente el arraigo presentado por el defensor del vinculado o procesado, no es menos cierto que en esta vinculación el defensor técnico debe de considerar si su defendido es mayor de edad, mujer embarazada (obviamente probado), persona con discapacidad que le impida valerse por sí mismo, persona con enfermedad incurable en etapa terminal, o persona con enfermedad catastrófica de alta complejidad, a fin de que proponga al juez que conceda arresto domiciliario o vigilancia electrónica a su cliente, esta vinculación trae también consigo que se le aumente en treinta días más el plazo de la instrucción fiscal a fin de que las nuevas personas vinculadas puedan ejercer su derecho a la defensa como parte del debido proceso, de haberse dictado la prisión preventiva y si están prófugos los procesados el juzgador oficiara a autoridades de policía, y demás entes que crea pertinente la localización y captura del o los procesados.

2.3.2.8 REFORMULACIÓN DE CARGOS

La reformulación de cargos se la hace por las mismas consideraciones con la que se podría pedir una revocatoria de prisión preventiva pues bien con la única salvedad que la reformulación de cargos consiste en una nueva imputación hacia la o las personas procesadas pues bien podría salir beneficiados los procesados o bien podrían salir complicada su situación jurídica, se ha dado el caso que luego de un buen trabajo investigativo hecho por la fiscalía y la parte procesales la fiscalía y para citar un ejemplo dentro de una instrucción por tentativa de asesinato el fiscal luego de su ardua investigación podría haber obtenido elementos o indicios que podrían variar el tipo penal por el cual se formuló inicialmente en la flagrancia, variar incluso en el sentido de que los indicios con el transcurrir del tiempo de instrucción se van desvaneciendo y ante una inminente sentencia absolutoria o ratificatoria del Estado constitucional de Inocencia, es mejor que el fiscal reformule en base a los elementos con los que cuenta o le podrían asegurar una acusación fiscal. El fiscal dentro del tiempo de instrucción fiscal enviara al juzgador que conoce la causa la petición de audiencia para reformulación de cargos, en la practica la mayoría de peticiones de fiscal llevan consigo reformulaciones que si bien es cierto favorecen al procesado, es poco usual que un fiscal haga una reformulación de cargos por un nuevo tipo penal en donde sea mayor la pena privativa de libertad del procesado, por ejemplo también podemos citar que en casos de instrucciones de robo agravado del Art. 189 inciso primero, los fiscales se han visto obligados a reformular por la poca o ninguna colaboración de la víctima, también porque dentro de los trabajos policiales se han cometido errores que bien podrían ser aprovechados por el defensor técnico del o los procesados, dentro de los errores más comunes que se cometen en los procedimientos policiales son el rompimiento del protocolo de la

cadena de custodia, e incluso hay veces devuelven las evidencias, desconociendo los señores policías que las pruebas se reproducen en juicio en la etapa correspondiente, en este caso de ejemplo de robo agravado, si es que el robo ha sido con arma de fuego suelen reformular a Porte de Armas el mismo que es nuestra ley penal es sancionado con pena privativa de libertad de 3 a 5 años, con la gran ventaja para el procesado que podría pedir audiencia para suspensión condicional de la pena. Lo cierto es que esta reformulación de cargos extiende por 30 días más la instrucción fiscal a fin de que el procesado en esto 30 días adicionales pueda ejercer su derecho a la defensa y pueda defenderse de este nuevo cargo. En el delito de estafa los agentes fiscales suelen reformular por el delito de abuso de confianza dependiendo de los indicios que le hayan llevado a concluir en el delito de abuso de confianza el cual es sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años y también admite la suspensión condicional de la pena. En cambio el delito de estafa como tal no admite la suspensión condicional de la pena, cabría preguntarse si la prohibición es porque la sanción supera los 5 años, pero y si se es sentenciado una persona por el delito de estafa en grado de cómplice, porque este caso la pena sería de uno a dos tercios de la pena mínima, siendo la pena mínima es cinco años, deduciendo la sanción sería de veinte a cuarenta meses, siendo esto menor a 5 años, cumpliría con el requisito de no superar los 5 años. En fin solo la practica puede

2.3.2.9 CONCILIACIÓN EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL

La constitución del 2008 trajo consigo cambios al sistema jurídico del país y la ley penal no fue la excepción pues introduce los medios alternativos a la solución de conflictos en el Art. 190 el cual cito “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” .Por lo que en el Código Orgánico Integral Penal lo contextualiza en el título diez como “mecanismo alternativos de solución de conflictos” el mismo que esta reglado en los Art. 662, y siguientes, se rige por reglas y principios de aplicación, los principios generales de la ley adjetiva penal rigen en la conciliación, y las reglas están determinadas en el artículo. Las reglas de la conciliación en materia penal consiste en que haya intención de ir por ese “medio alternativo a la solución de conflictos” de la víctima y de la persona procesada, sin embargo en cualquier momento cualquiera de las partes pueden dejar de continuar con la conciliación. Los pactos de la conciliación deben de ser coherentes entre el hecho y el grado de participación y las obligaciones que pueden generar estos entre el procesado y la víctima. Que el procesado sea participe de la conciliación no significa que este haya admitido la infracción por la que se le está procesando, incluso aunque la conciliación se caiga, así mismo de caerse la conciliación por incumplimiento de un acuerdo entre el procesado y la víctima, no será un fundamento para que consiga una condena o para agravar la pena. Debe existir imparcialidad de parte de los facilitadores así mismo estos deben procurar respeto entre las partes procesales. Tanto la víctima como el procesado pueden hacer uso de su derecho de consultar a un abogado público o privado.

En este delito no podrá ser susceptible de conciliación por que no cumple con el presupuesto legal del art. 663 el cual establece que para ir a la conciliación el delito no debe pasar de 5 años la sanción y no estar dentro de los delitos que no se admite la conciliación, sin embargo se recomienda al abogado que analice al cien por ciento su caso a lo mejor es susceptible de reformulación de cargos a un delito que permita conciliar, entendemos que la reformulación de cargos es una atribución del fiscal sin embargo los indicios los aportan las partes procesales.

2.3.2.10 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN

Habíamos dicho que la conciliación no procede en una instrucción por un delito de estafa sin embargo no es menos importante conocer sobre la audiencia de conciliación y extinción de la acción pues bien el art. 195 de la Constitución de la Republica faculta al fiscal la atribución de “accionar” así mismo mediante la conciliación el fiscal desiste de continuar con la acción, pues bien para los delitos que si permite la conciliación el fiscal derivara el proceso o copias certificadas del mismo al Centro Nacional de Mediación del Consejo de la Judicatura o el autorizado para el efecto en la localidad con que no se cuente con el del Consejo de la Judicatura, ya estando el proceso en el respectivo centro de mediación estos notificaran a las partes procesales informándole del particular que ha llegado a ellos mediante un impulso procesal o resolución fiscal, el tiempo por el que se puede tomar la conciliación es de hasta seis meses sea esto en instrucción fiscal o investigación previa, así mismo este centro de mediación extenderá las respectivas “invitaciones” en los respectivos correos electrónicos a las partes procesales donde les informara o notificara indicándole el nombre del mediador o facilitador quien llevara

el caso así mismo señalara día, fecha, y hora a fin de que se efectuó la respectiva audiencia de mediación, en este caso pueden existir hasta tres notificaciones o invitaciones a esta audiencia, en la audiencia puede hacerse la respectiva negociación donde las partes acordaran los términos del convenio que regirá la conciliación y así mismo suscribirán un acta, acta que debe ser suscrita además de las partes y sus abogados por el mediador y el agente fiscal que conoce la causa. También se han dado casos en que el mediador suele pedir que previo a la mediación ya exista un acuerdo entre las partes y que estas en la audiencia ya deben de llevar la respectiva acta de mediación notariada o en sin notariar, suscrita el acta y aprobada por las partes y el mediador este la oficializara y la pondrá en consideración del agente fiscal quien a su vez la pondrá en conocimiento del juzgador que conoce la causa, por recibida el acta de conciliación por parte del juez este fijara día, fecha y hora a fin de que se realice la respectiva “Audiencia de Conciliación y extinción de la acción”, en esta audiencia previo a extinguir la acción el juez verificara que la víctima le manifieste que efectivamente ha llegado a un acuerdo con el procesado y que este a su vez lo ha cumplido en todos sus términos, así mismo verificara que este acuerdo no lesiones los intereses de la víctima, resuelto esto el juzgador declarara extinguida la acción, parecería ser atípico pero se han dado casos en que la misma audiencia de calificación de flagrancia, y formulación de cargos el juez a pedido del fiscal por principio de concentración y economía procesal, y celeridad acepte la conciliación en esta misma audiencia, y por ende extinga la acción, ya extinta la acción el juzgador ordenara la revocatoria de las medidas cautelares que pesan en contra de la parte procesada, en el caso de la investigación previa el fiscal que está llevando la investigación puede junto con las partes suscribir el acta de acuerdo de conciliación sin que medie alguno de los funcionarios de algún centro de mediación autorizado por el consejo de la Judicatura.

2.3.2.11 REVOCATORIA DE LA CONCILIACIÓN

El tiempo por el cual se puede resolver o extender la conciliación es de seis meses dentro de la instrucción fiscal y también de seis meses dentro de la investigación previa estos seis meses no son considerados para el tiempo del archivo de la investigación previa de un año para los delitos con pena privativa de libertad hasta 5 años y de dos años para el archivo de las investigaciones previas de delitos que sean sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años de igual forma estos seis meses de conciliación tampoco son computables para el tiempo de la instrucción fiscal, podría decir que en ambos caso tanto en investigación previa como instrucción fiscal el tiempo jurídico cae en una especie de limbo jurídico por lo que se declarara suspendido el proceso, pues bien cuando la conciliación no se perfecciona por cuanto una de las partes no cumplió lo establecido en el acuerdo o el tiempo del acuerdo, que por lo general es la parte procesada, el centro de mediación informara del particular al señor agente fiscal y este mediante impulso o resolución fiscal informara al juzgador quien en audiencia revocara la conciliación. La conciliación solo se puede emplear por una sola vez por lo que no cabe una segunda oportunidad ni en etapa procesal o pre procesal, notificada la revocatoria de la conciliación el plazo comenzara a transcurrir y será computable.

2.3.2.12 DICTAMEN ACUSATORIO Y ABSTENTIVO

Durante el tiempo que dure la instrucción fiscal ya sea de treinta días por delito flagrante y de hasta 90 días por delito no flagrante, plazo que puede ser ampliado por treinta días más ya sea por vinculación de una tercera persona a la instrucción fiscal o por reformulación de cargos, durante este tiempo el fiscal debe de ordenar la práctica de todas las diligencias a fin de obtener elementos de cargo y de descargo el Coip establece que para esto el agente fiscal contara con el auxilio del Sistema especializado integral de investigación de medicina legal y ciencias forenses, solicitara a la Policía Judicial que designe un agente investigador quien estará en permanente contacto con el fiscal actuante del caso, así mismo el agente fiscal ordenara que se recepen las versiones de todas las personas que hayan presenciado el cometimiento de la infracción o de quienes tengan conocimiento, para esto la parte procesada también puede solicitar la recepción de versiones de todas las personas que puedan constituirse en pruebas o elementos de descargos, además el abogado del procesado no solo que puede estar presente en la recepción de versiones de personas que la fiscalía o la víctima hayan solicitado, también la versión de la víctima, sino que además puede hacerle preguntas, estas preguntas serán analizadas por el fiscal quien las calificara evitando que no sean repetitivas, impertinentes o capciosas, también se llamara a que rindan versión a los peritos, agentes investigadores o aprehensores, de haber audios o videos el fiscal ordenara a la institución que las posea que le envíe las mismas para esto señalando un periodo razonable de tiempo señalando el día o días y el intervalo de horas desde y hasta, puesto que si no lo hace en esta forma la búsqueda de información que podría ayudar a resolver el caso se vuelve infructuosa, las pericias que se solicitaran son: reconocimiento de lugares, objetos o señales, armas, entrevistas, vigilancias, huellas, resguardar lugares, etc. así mismo el Sistema

especializado integral de investigación de medicina legal y ciencias forenses puede realizar grabaciones magnetofónica o de video. Concluido los plazos de la instrucción fiscal el fiscal la declarara concluida o e incluso puede cerrarla antes del plazo establecido siempre y cuando haya recabado ya toda la información necesaria siempre y cuando no hayan peticiones pendientes de la parte procesada, también la instrucción puede ser concluida o cerrada por el juzgador basta que haya terminado el plazo. De haber hallado méritos el fiscal para acusar a la persona procesada el fiscal solicitara al juzgador que fije día, fecha y hora a fin de que tenga lugar la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, una vez que el juzgador ha notificado con la recepción de la solicitud fiscal, la convocatoria se realizara en un plazo no mayor a cinco días y tendrá lugar realización de la audiencia en un plazo hasta quince días, es necesario establecer que cuando el fiscal acusa no emite dictamen alguno basta la solicitud o petición de audiencia, a diferencia a cuando no ha hallado méritos para acusar emitirá un dictamen debidamente fundamentado el mismo que será presentado al juzgador para que notifique a los sujetos procesales, cuando el dictamen es abstentivo y la pena pase sea superior a quince enviara a consulta ante el ministro fiscal, sin embargo el artículo seiscientos deja entrever que cuando existe acusador particular este puede pedir que el dictamen abstentivo vaya a consulta, sin que este condicionado a que el delito tenga pena privativa de libertad superior a quince años, de este particular tendrá comunicación el juzgador y el plazo para que el señor ministro fiscal resuelva será de treinta días, si el ministro fiscal ratifica el dictamen del inferior este de inmediato notificara al juzgador a fin de que dentro de un plazo de tres días dicte auto de sobreseimiento del procesado cuando este privado de su libertad y de diez días cuando no lo este, en este mismo auto revocara todas las medidas cautelares que pese en contra del procesado. Si el fiscal superior revoca el dictamen abstentivo, designara a otro fiscal para que sustente la acusación en

audiencia. La etapa de evaluación y preparación de juicio tiene como finalidad la siguiente me he permitido citarla textualmente... “Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes. Hablemos de la procedibilidad no es otra cosa que en todo el desarrollo del proceso no se haya omitido un requisito establecido en la ley por ejemplo la denuncia, sin embargo me nace la duda con respecto a qué tipo de actos o diligencia o requisito se puede considerar para resolver sobre cuestiones de procedibilidad, para entender un poco del tema nos trasladamos al artículo **LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD Y SU UBICACIÓN SISTEMÁTICA** en este artículo la autora hace una diferenciación en lo que es el tipo penal o injusto del delito como ella lo llama y se refiere a cuestiones o *condiciones de procedibilidad* sin embargo esta frase no es del todo aceptada excepto por unos cuantos quienes prefieren mejor llamar a estas expresiones como *presupuestos procesales* o *condiciones objetivas de penalidad* y *condiciones objetivas de perseguibilidad* la autora destaca que estas frases son ajenas al delito, a mi entender nos lleva a deducir que las consideraciones de la procedibilidad nada tiene que ver con el campo sustantivo del tipo penal sino exclusivamente a requisitos del procedimiento penal, sin embargo esta conclusión merece mayor estudio puesto que el ámbito contextual sigue siendo muy amplio, solo la experiencia de los juzgadores, fiscales de amplia trayectoria, y abogados que ha aportado a la riqueza de la cultura jurídica con sus obras y artículos nos pueden llevar a una conclusión más próxima.

2.3.2.13 AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El procedimiento abreviado lo encontramos en el artículo 635 del Coip, algunos jueces lo consideran a este procedimiento como casi una garantía esta normado por ciertas reglas de aplicación entre estas encontramos que se pueden acoger a este procedimiento los procesados que estén involucrados en delitos que sean sancionados con pena máxima de hasta diez años, opera desde la audiencia de formulación de cargos hasta antes de la instalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio. El procesado debe aceptar ante el juez y en audiencia oral acogerse a este procedimiento, así mismo consigo lleva la aceptación de culpa de cometimiento del delito por el cual se le ha imputado, el abogado patrocinador tiene consigo la obligación de vigilar que este procedimiento se aplique sin violar los derechos constitucionales del procesado. Gran parte de las personas procesadas que se han acogido al procedimiento abreviado se han visto obligados a aceptar este procedimiento y la admisión de culpa incluso sin haber tenido participación alguna en el delito, algunos motivados para evitar el miedo de que le impongan una pena mucho mayor, por lo general son las personas que no cuentan con los recursos económicos suficientes para pagar los honorarios de un abogado particular las que se inclinan por este tipo de procedimiento, si dentro de una instrucción fiscal existieren algunos procesados la ley permite que todos puedan acogerse al procedimiento abreviado, la pena sugerida por el fiscal no podrá ser aumentada, también el fiscal podrá proponer al procesado o a su abogado público o privado a que se acoja al procedimiento abreviado en la negociación acordaran la calificación jurídica y la pena que se le impondrá. Así mismo en la calificación de la pena en forma adicional el fiscal podrá considerar circunstancias atenuantes. Algunos abogados se preguntaban cuando recién entro en vigencia el código orgánico integral penal, si era posible presentar recurso de apelación

a una sentencia que haya sido producto de un procedimiento abreviado, pues la respuesta es sí, ya que el art. 6 del código orgánico integral penal establece que es susceptible de recurso de apelación, por lo que las sentencias están dentro de lo que se puede apelar, aun siendo en procedimiento abreviado, sin embargo no conozco de que algún fallo dentro de un procedimiento abreviado. Habíamos dicho que para acogerse al procedimiento abreviado era necesario que el delito no pase de 10 años, en consecuencia el delito de estafa es susceptible de que el procesado se acoja a este procedimiento.

2.3.2.14 AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

Hablar de esta audiencia es indiscutiblemente hablar de que existe al menos una acusación fiscal al entre algunos o habiendo varios imputados, no puede haber audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio cuando solo existen dictamen o dictámenes abstentivos o no acusatorios, en esta audiencia se sustentara en base a los elementos de convicción la acusación fiscal, en primer lugar se detallara la individualización concreta del o los acusados y su grado que tuvo en participar en el cometimiento de la infracción, la individualización concreta consiste en determinar la identidad del acusado indicando sus generales de ley en particular nombres y apellidos completos al igual que su número de cedula de ciudadanía, en el caso de los extranjero seguido de los nombres y apellidos completos, al no tener número de cedula de ciudadanía en el Ecuador se utiliza el número del pasaporte, en cuanto al grado de participación pues tenemos al autor, el mismo que puede ser material o inmaterial, al igual que el coautor, o autor coadyuvante, así en segundo lugar encontramos al cómplice, en segundo lugar la relación clara de los hechos que dieron base a la presente acusación pues esta es una síntesis cronológica de la

infracción y detallada, en tercer lugar los elementos de convicción que se reprodujo en la instrucción tales como versiones, informes investigativos, informes periciales, videos. Audios, documentos públicos o privados. etc. Estos elementos si llega haber más de un acusado deben ser nombrados en forma individual por cada acusado. En cuarto lugar la tipificación del delito por el cual se le acusa al procesado y se le pretende llevar al juicio. En quinto el anuncio de los medios de prueba que reproducirá en la audiencia de juicio en tribunal. En sexto lugar si dentro de los medios de prueba se ha ofrecido que se rinda testimonios los mismos que pueden ser quienes hayan presenciado la infracción y el testimonio de los peritos, si son algunos debe presentárselos en un listado. En séptimo lugar el pedido del fiscal o del acusador particular de todas las medidas cautelares no pedidas hasta el momento algo interesante que es necesario hacer notar es que en este pedido está incluido el pedido de medidas de protección, también estas medidas si es que ya han sido pedida el fiscal o acusador particular puede pedir la ratificación de las mismas, o la sustitución o revocatoria de las mismas. Hablar de la audiencia preparatoria de juicio no es lo mismo hablar que la etapa de evaluación y preparación de juicio dos cosas o eventos que aunque suenen o se escuchen casi igual que se refiere a dos situaciones la primera que es la audiencia en sí y la segunda que es la etapa previa a la realización de la audiencia. Pues habría que destacar la finalidad de esta etapa, la misma en que se debe resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia, y procedimiento, también se debe establecer la validez procesal, la valoración de los elementos de convicción esta valoración consiste en también atender la petición de la exclusión de ciertos elementos reprochados por las partes por considerarse ilegales, delimitar los temas a tratarse en la audiencia oral, y de ser el caso aprobar los acuerdos probatorios a que lleguen las partes. El fiscal debe de solicitar al juez que fije, día, fecha y hora a fin de que tenga lugar la audiencia preparatoria de juicio, la convocatoria que será

después de cinco días desde la petición fiscal, la misma que tendrá lugar en un tiempo no mayor de quince días desde la notificación. El juzgador puede fijar fecha para que tenga lugar esta audiencia aun sin petición fiscal una vez concluido el plazo, dispondrá también que se informe del particular al consejo de la judicatura.

2.3.2.15 SOBRESEIMIENTO DEL IMPUTADO

El juzgador puede dictar el sobreseimiento ya sea de diferentes formas: cuando el fiscal se abstenga de acusar y ese dictamen sea ratificado por el ministro fiscal provincial, cuando a su criterio concluya que los hechos no constituyen delito o cuando los elementos que le llevaron a sustentar la acusación fiscal son insuficientes para determinar un posible grado de participación o posible responsabilidad del procesado. Cuando que dentro del proceso encuentre causas de exclusión de *antijuricidad*. De haber acusación particular o denuncia el juez calificara la malicia o la temeridad. El sobreseimiento trae como efecto revocar todas las medidas cautelares o de protección de ser el caso que hayan sido dictada en contra del sobreseído o de sus bienes. De haber prisión preventiva ordenara inmediatamente la libertad, de ser revocado el sobreseimiento podrán ser ordenadas nuevamente las medidas cautelares. El sobreseimiento impide que se vuelva a juzgar a una misma persona por el mismo delito y causa el efecto de cosa juzgada con respecto de la persona siempre y cuando se encuentre ejecutoriado por el ministerio de la ley.

2.3.2.16 AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO

La Resolución o providencia de auto llamamiento a juicio debe contener una serie de requisitos tales como: Tiene similar parecido a la acusación fiscal en efecto debe contener los

nombres completos del o los procesados, en segundo lugar la relación circunstanciada oficial de los hechos, y el grado de cada uno los participantes en el delito, las evidencias o medios de prueba que sostendrán la acusación, también las normas legales infringidas, en tercer lugar la aplicación de todas o las medidas cautelares no dictadas hasta el momento o la ratificación de las mismas, así mismo la revocatoria o sustitución de las mismas. En cuarto lugar los acuerdos probatorios a que hayan llegado las partes procesales, y que hayan sido aceptados por el juez que conoce la causa, se envían al tribunal los anticipos probatorios, el expediente se devuelve al fiscal.

2.3.2.17 JUICIO EN TRIBUNAL PENAL

La etapa de Juicio es la columna vertebral del proceso sino acusación fiscal no hay juicio, el mismo está regido por los principios de oralidad, publicidad, inmediación, y contradicción, así mismo en su curso de estará al principio de continuidad de juzgamiento, actos regidos por el principio de concentración, identidad del juzgador, obligatoria asistencia del procesado, del abogado particular o público, salvos juzgamientos en ausencia. El juez debe notificar a las partes o sujetos procesales, a los testigos, peritos, así mismo las partes procesales están obligadas a llevar su prueba, de ser necesario oficiara a fin de notificar a través de instituciones de la asistencia a la audiencia de juicio. En el día y hora indicado, con los sujetos procesales, y en presencia obligatoria del procesado y de un abogado que le defienda, también puede darse juicios en ausencia del procesado en las salvedades que establece el coip, o las audiencias por medios telemáticos. El acusador particular debe asistir a la audiencia de haberlo, sino asiste el juez declarara abandonada la acusación particular, puede intervenir en la audiencia en forma

comenzando sobre la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado, de ahí el procesado ahí derecho a la réplica pero concluirá el procesado, el presidente del tribunal delimitara el tiempo de participación de los sujetos procesales de acuerdo al volumen de la prueba que haya, terminada la prueba el tribunal declarara terminado el debate. Para así deliberar sobre la decisión que se dé o bien la ratificación del estado de inocencia, o bien la declaración de la culpabilidad, grado de responsabilidad, y la pena impuesta.

2.3.2.18 DECISION Y SENTENCIA

La decisión deberá hacerse considerando referencia a los hechos contenidos en la acusación y la defensa, la determinación de la existencia de la infracción y la culpabilidad de la persona procesada, quien solo se le podrá condenar por los motivos de la imputación no por otros, la individualización de la responsabilidad penal la pena para cada una de las personas procesadas. Una vez declarada la responsabilidad de la persona sentenciada, también fijara el valor de la reparación integral a la víctima, siempre que esta sea identificable. De igual manera el juzgador podrá ordenar medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de la pena. Si se ratifica el estado de inocencia y hay persona privada de libertad el tribunal ordenara inmediatamente la libertad, si la razón de la decisión es la exclusión de la culpabilidad, y se ha probado la materialidad de la infracción, el tribunal dispondrá de las medidas apropiadas de seguridad.

La sentencia se hará a escrito y se notificara hasta 10 días después de la finalización de la audiencia de juicio, esta debe contener el nombre del tribunal, el día, hora, y fecha, en que se

dicta, los nombres completos del sentenciado y demás datos que sirvan para identificarlo. La relación clara de los hechos probados, en base a las pruebas practicadas, las consideraciones por los que se dé por probada la materialidad de la infracción, la responsabilidad de los procesados, así como también las circunstancias atenuantes. La misma debe contener la parte resolutive las menciones legales. La determinación de la pena impuesta a cada juzgada, en base a las pruebas que se sustentó la sentencia. La condena a reparar integralmente a la o las víctimas, las costas y la enajenación de los bienes, la destrucción de las sustancias, la suspensión condicional de la pena, y señalamiento del plazo cuando pagara la multa. La firma de los jueces que conforman con el tribunal.

CAPÍTULO III

3.1 ASPECTOS METODOLÓGICOS EMPLEADOS EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

El tipo de investigación es descriptiva, y explicativa por cuanto se entra en cada una de las variables que se puede presentar en la temática planteada y la particularidad de cada caso. Con un diseño de campo transaccional desde de dos punto de vista el primero sería realizar a personas o profesionales muy involucrados en el tema a investigar, personas con innegable experiencias en el campo de acción o en el lugar de donde se presenta el problema, en este caso el lugar de donde hemos decidido hacer la investigación es en las unidades judiciales de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.

3.2 MODALIDAD DE LA INVESTIGACION

En la presente investigación es cualitativa, la forma de extraer la información es a través de revisión documental, por eso el trabajo de investigación es explicativo y descriptiva, otra forma de adquirir información es a través de Entrevistas.

Se realizan entrevistas a personajes involucrados en la temática de la imputación o formulación de cargos por lo que entrevistamos a fiscales, abogados en libre ejercicio, defensores públicos, etc. La presente entrevista está compuesta de cinco preguntas

Entrevista al doctor Álvaro Romero, fiscal de lo penal del Guayas, a quien se le consulto lo siguiente:

1. ¿Cree usted que el tiempo de 24 horas es suficiente para las diligencias pre procesales en una aprehensión por flagrancia del delito, y porque?

Si es suficiente, porque se puede cumplir con las diligencias investigativas siempre y cuando haya una buena coordinación entre Fiscalía y Policía. Se debe siempre apearse a los plazos que establece la Constitución.

2. ¿Qué tipos de diligencia pre procesales cree Ud. Que son fundamentales, y que no pueden obviarse previo a la audiencia de calificación de Flagrancia?

Antes de una audiencia de flagrancia debe receptarse versiones de la víctima y de personas que presenciaron los hechos, agentes aprehensores y recabar evidencia para practicar pericias que proporcionen materialidad de la infracción

3. ¿Desde el punto de vista de su experiencia, cuál cree que sería el o los verbos rectores del injusto penal de estafa?

Los verbos rectores me parecen correctos para el delito de estafa como están en el COIP, pero pudo haberse puesto énfasis en el engaño o acto de engañar que no consta señalado pues se habla de inducir, defraudar, simular.

4. ¿Alguna vez se le han agotado las 24 horas que permite la flagrancia para diligencias pre procesal?

Sí se me ha agotado el tiempo estando pendientes diligencias porque la fiscalía actúa relevándose en turnos y ha tocado abstenerme de formular cargos para evitar la caducidad de la detención y continuar en fase pre procesal

5. ¿El fiscal puede pedir medidas cautelares en el desarrollo de la instrucción fiscal?

Se puede pedir las medidas cautelares en la forma que establece el Art. 520 numeral 3 bajo esas figuras (solicitud de sustitución, suspensión, revocatoria, ofrecimiento de caución)

Entrevista al doctor Diego Chango, fiscal de lo penal del Guayas, a quien se le consulto lo siguiente:

- 1 ¿Cree usted que el tiempo de 24 horas es suficiente para las diligencias pre procesales en una aprehensión por flagrancia del delito, y porque?

El tiempo establecido para que la audiencia se realice dentro de las 24 horas, está más direccionada al derecho que tiene el aprehendido, para que se resuelva su situación jurídica en un “plazo razonable”, pues así lo determina la Convención Interamericana de Derechos Humanos, lo cual es acogido por nuestra Constitución.

Respecto a las Pericias o diligencias previas a la instalación de la audiencia de calificación de flagrancia, en ocasiones es muy limitado el tiempo para la realización de ciertas diligencias, esto por falta de personal o logística (pericias documentales, revenidos químicos, etc.); lo cual no puede ir en contra de los derechos que tiene persona aprehendida. Esta falencia ya corresponde subsanar Estado a través de políticas encaminadas a un fortalecimiento de la entidad encargada de realizar este tipo de pericias. Adicionalmente, el hecho de que en una audiencia de flagrancia, por el hecho de faltar una pericia, no es indicativo de que el presunto responsable no tenga en su momento una sanción, pues a la falta de elementos suficientes para deducir una imputación en la audiencia, al amparo de lo que dispone el art. 580, el caso quedaría en Investigación Previa, hasta que se realicen todas las pericias y diligencias necesarias para imputar a quien se estime responsable del cometimiento de la infracción.

- 2 ¿Qué tipos de diligencia pre procesales cree Ud. Que son fundamentales, y que no pueden obviarse previo a la audiencia de calificación de Flagrancia?

Esto dependería del tipo de delito, pero principalmente debe mediar la pericia que establezca la materialidad del tipo penal por el cual se pretende iniciar la etapa de Instrucción; por ejemplo, en un delito de lesiones, primordial contar con el Reconocimiento Médico Legal, que determine que existen lesiones y el tiempo de incapacidad ya que sin esta pericia, no sería posible sustentar el inicio de la IF, ya que si no tenemos materialidad de la infracción, mal podríamos analizar una presunta responsabilidad; adicionalmente a esto, poder ubicar en qué numeral del art. 152 nos referiremos en la audiencia: lesiones inciso 1 (4 a 8 días), inciso 2 (9 a 30) etc.

- 3 ¿Desde el punto de vista de su experiencia, cuál cree que sería el o los verbos rectores del injusto penal de estafa?

Indudablemente el inducir engañar.

- 4 ¿Alguna vez se le han agotado las 24 horas que permite la flagrancia para diligencias pre procesal?

No

- 5 ¿El fiscal puede pedir medidas cautelares en el desarrollo de la instrucción fiscal?

Mediante solicitud motivada y en audiencia de revisión, después del a formulación.

Entrevista al doctor Galo Cesar Peña, fiscal de lo penal del Guayas, a quien se le consulto lo siguiente:

1. Cree usted que el tiempo de 24 horas es suficiente para las diligencias pre procesales en una aprehensión por flagrancia del delito, y porque?

En las mayorías de los casos si, solo que hay veces llegan casos muy complejos.

2. ¿Qué tipos de diligencia pre procesales cree Ud. Que son fundamentales, y que no pueden obviarse previo a la audiencia de calificación de Flagrancia?

Las que establecen materialidad de infracción, y participación de los sospechosos.

3. ¿Desde el punto de vista de su experiencia, cuál cree que sería el o los verbos rectores del injusto penal de estafa?

El engaño y la forma de inducir a la víctima.

4. ¿Alguna vez se le han agotado las 24 horas que permite la flagrancia para diligencias pre procesal?

No recuerdo.

5. ¿El fiscal puede pedir medidas cautelares en el desarrollo de la instrucción fiscal?

Solo en audiencias que sean pertinentes.

De la respuesta de las entrevistas debo de formular el siguiente análisis, a cada una de las preguntas; 1) Cree usted que el tiempo de 24 horas es suficiente para las diligencias pre procesales en una aprehensión por flagrancia del delito, y porque? Los entrevistados respondieron que el tiempo de las veinticuatro horas desde la aprehensión por delito flagrante es suficiente, destaca que debe existir una buena coordinación entre la Fiscalía y la Policía Nacional, y que deben agotarse todos las diligencias previa o pre procesales con el fin de recabar

todos los indicios o elementos de convicción que permiten formular cargos o abstenerse de formular cargos. Sin embargo a mi entender el tiempo es insuficiente por cuanto las diligencias pre procesales que se hacen solo son las ordenadas por la Fiscalía, en ciertos casos la defensa necesita que la Fiscalía ordene una que otra diligencia que puede ser determinante para la no formulación de cargos, o para destruir los elementos que tiene la Fiscalía General del Estado. De la segunda pregunta la cual estaba planteada así... ¿Qué tipos de diligencia pre procesales cree Ud. Que son fundamentales, y que no pueden obviarse previo a la audiencia de calificación de Flagrancia?... Del análisis de las respuesta se deduce que los actos o diligencias pre procesales que se deben agotar son en primer lugar las que conduzcan a determinar si existe o no un delito y en segundo lugar las diligencias que conduzcan a un nexo causal entre el delito y el o los participantes del delito, tales como versiones de testigos, restos o vestigios de la infracción, videos, audios, información en dispositivos de telecomunicaciones, fluidos corporales, etc. En la pregunta número tres se consultó lo siguiente... ¿Desde el punto de vista de su experiencia, cuál cree que sería el o los verbos rectores del injusto penal de estafa?, en este caso primo como respuesta que el verbo rector base de la imputación es el engaño que comete el agente del delito con la finalidad de obtener algún beneficio para sí o terceros. Con respecto a la cuarta pregunta... ¿Alguna vez se le han agotado las 24 horas que permite la flagrancia para diligencias pre procesal?, se deduce que la totalidad de los entrevistados contesto que no se le ha vencido el tiempo de la flagrancia que en el peor de los casos se abstenido de formular cargos, pero que no se le ha vencido el tiempo que determina la normativa. En la pregunta cinco ¿El fiscal puede pedir medidas cautelares en el desarrollo de la instrucción fiscal? Obtuve por respuesta que toda medida cautelar debe ser pedida y ordenada en audiencia oral ya sea de flagrancia, de formulación, de vinculación, o de revisión de medida cautelar, o de reformulación.

CAPITULO IV

4.1 PROPUESTA DE LA INVESTIGACION

De los antecedentes doctrinario en primer lugar destacamos a Hegel y el desarrollo de su teoría en la escuela Hegeliana, consecuentemente he considerado de principal importancia establecer que la teoría de la imputación objetiva propiamente concebida se le debe su autoría a Claus Roxin, y a Gunter Jacob, así mismo del estudio de la norma nacional se desprende a mi juicio que el Código Orgánico Integral Penal recoge en sus presupuestos legales gran parte de la forma como conciben los autores doctrinarios la teoría sin embargo no es la generalidad, de la aplicación de la norma adjetiva penal del Ecuador en particular se establece que los procedimientos son aplicables en la mayoría de los delitos, así mismo que aunque estos procedimientos puedan aplicarse al delito de estafa no es menos ciertos que la formulación de cargos es más solicitada por peticiones derivadas dentro de una investigación previa producto de denuncia por hecho no flagrante, y en escasas veces, en aprehensiones por descubrimiento del delincuente en delito flagrante, la incidencia en el sentido de que existan más peticiones de formulaciones de cargo por delito no flagrantes que flagrante se debe a un descuido de parte de las víctimas, puesto que para la víctima es muy difícil aceptar que ha sido engañada y esta negación es la que hace en que la denuncia sea presentada en forma extemporánea después de la comisión del delito. En consecuencia los sistemas judiciales no son perfectos pero si perfectibles en el tiempo, también quien debe tener un rol activo en las investigaciones no es solamente a la Fiscalía General del Estado o la Policía Nacional sino también las víctimas, o a las personas perjudicadas también.

CONCLUSIONES

La Imputación Objetiva desde el punto de vista de la época actual encuentra a su exponentes a Roxin Claus, y Gunter Jacobs, anteriormente a estos autores encontramos a Hegel y la escuela Hegeliana, sabido esto en los diversos sistemas penales del mundo en particular de América Latina, que tenemos el sistema acusatorio oral, encontramos en nuestras legislaciones recogida los puntos de vista de esta teoría aunque no se la mencione expresamente, pues bien entendiendo que una buena investigación procesal es pilar fundamental para concebir la seguridad jurídica dentro del contexto del debido proceso penal, sin embargo surgen ciertas interrogantes con respecto al procesamiento penal de ciudadanos dentro de ciertos delitos o bien porque aun encontramos insuficiente la legislación adjetiva penal en ciertos aspectos o en el procesamiento de ciertos delitos o porque aún no todos los operadores de justicia llámese jueces, fiscales, y la defensa de las partes adquieren estos conocimientos mínimos para ejercer una excelente imputación o defensa técnica, no hay duda que estos conocimientos recogidos en la legislación de nuestro país es un avance en favor de la persecución de la sanción del delito, sin embargo una negligente actuación de autoridades o abogados defensores también podría evitar que un víctima sea perjudicada o que un inocente deba pagar una pena. Sabido lo anterior En general la aplicación de una buena imputación es un fiel reflejo de un verdadero avance dentro de un sistema de justicia. Desde el punto de vista de los objetivos el presente trabajo sirve como una forma o un medio por el cual nos podemos capacitar en el tema de la defensa técnica que deben de actuar las partes procesales

ya descritas anteriormente, tanto al nivel de parte adjetiva general, un estudio de todos los actos procesales que se pueden hacer dentro de la instrucción fiscal, tener aptitud para poder determinar la materialidad de la infracción, y los grados de participación de lo agentes del delitos.

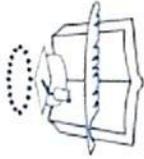
RECOMENDACIONES

La realización del presente trabajo de investigación me lleva a sugerir las siguientes recomendaciones.

1. Promover a los entes públicos cursos de capacitación constante con relación al tema u objeto de estudio.
2. Promover en el colegio de abogados dentro de sus cursos de capacitación para abogados afiliados que se incluya entre sus temas, seminarios de la teoría de la imputación objetiva y derecho procesal actual del Ecuador.
3. Aumentar el estudio de las diversas especificaciones del tema tratado por ser muy amplio, ya que abarca gran parte de la legislación adjetiva del país.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y LINKOGRAFIAS

- Almagro, J. (1984). La responsabilidad judicial. Córdoba, España: El Almendro.
- Arroyo, L. (2006). Victimología. Manta, Ecuador: Arroyo Ediciones.
- Barrantes, K. (2010). Procedimiento de Revisión por Hechoso Nuevos Elementos de prueba. San José: Ministerio Público de Costa Rica.
- Benavente, D. (1984). Derecho Procesal. Juicio Ordinario y Recursos Procesales. Santiago: Jurídica de Chile.
- Boragina, J., & MEZA, J. (2002). Algunas reflexiones en torno al daño en el Derecho Argentino. Revista Jurídica UCES.
- Bustamante, J. (1996). Responsabilidad del Estado por error judicial. Buenos Aires: La Ley.
- Calderón, F. (1985). Casación y revisión en materia penal. Bogotá: Librería del profesional.
- Comanducci, P. (1999). Razonamiento Jurídico: elementos para un modelo. México: Fontamara.
- Corte constitucional de Colombia. (2001, sentencia 252/01). Error de Derecho. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- Guzmán, A. D. (1986). Diccionario explicativo del Derecho del Trabajo en el Ecuador. Quito: Corporación Editora Nacional, Vol 3.
- Habib, S. (2002). El juzgamiento de Jesús. Revista Práctica Jurídica, Año I, n.º 9 – 31-12-02, ed. Consulex. Brasil.



Universidad de Guayaquil

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CC. SS. Y PP.



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

28 JUL 2017

UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

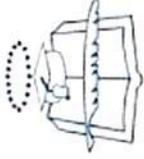
Tutor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: EL DELITO DE ESTAFA, IMPUTACION OBJETIVA

Carrera: DERECHO ALCOCER HERRERA JOSE LUIS C.C. 0916933518

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
01	03/07/2017	PRESENTACION DE ALUMNOS Y PROFESOR	16:00	18:00	PRESENTACION DIRECTIVAS OBS. AL TRABAJO PROPUESTA DELIMITACION COMO DECISION CASO PARTICULAR DE Y PROFESOR FUENTES O LIBROS		
02	04/07/2017	PRESENTACION DEL TEMA	16:00	18:00			
03	05/07/2017	DELIMITACION DEL TEMA	16:00	18:00			
04	06/07/2017	PUNTO DE VISTA PARTICULAR DEL TEMA	16:00	18:00			
05	07/07/2017	INVESTIGACIONES	16:00	18:00			



Universidad de Guayaquil

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CC. SS. Y PP.



UNIDAD DE TITULACIÓN

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

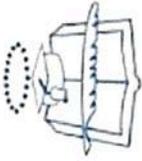
Tutor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: EL DELITO DE ESTAFA, IMPUTACION OBJETIVA-CASO

Carrera: DERECHO ALCOCER HERRERA JOSE LUIS C.C. 0916933518

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
06	10/07/2017	PRESENTACION DEL CASO PRACTICO	16:00	18:00	REVISION PROPOSTA		
07	11/07/2017	REVISION DE LA METODOLOGIA	16:00	18:00	REVISION PROPOSTA		
08	12/07/2017	ANALISIS DEL CASO PARA LA TESIS	16:00	18:00	DOCTINA LEER		
09	13/07/2017	REVISION DEL TRABAJO DE CAMPO I	16:00	18:00	ESTUDIO CLAUS ROXIN		
10	14/07/2017	REVISION DEL TRABAJO DE CAMPO II	16:00	18:00	ESTUDIO CUPTEL JUDOS		



Universidad de Guayaquil

ANEXO 3

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: IMPUTACION OBJETIVA DEL DELITO DE ESTAFA, DESDE UN ENFOQUE INTEGRAL DE LAS PARTES PROCESALES.

Carrera: DERECHO ALCIDE ARREANA JOSÉ WPS

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
11	01-08-2017	REVISION INTRODUCCION	16:00	18:00	MAPA CONTEXTO INTRODUCCION	[Firma]	[Firma]
12	02-08-2017	REVISION DE CITAS	16:00	18:00	MEJORA E FORMA DE CITAS	[Firma]	[Firma]
13	03-08-2017	REVISION DE FUENTES	16:00	18:00	DIRECCIONAMIENTO DE PUNTO	[Firma]	[Firma]
14	04-08-2017	ORDEN Y ESTRUCTURA	16:00	18:00	MARCO TEORICO ESTUDIO.	[Firma]	[Firma]
15	05-08-2017	UN INTRODUCCION	16:00	18:00	MARCO CONTEXTO ESTUDIO.	[Firma]	[Firma]

Urkund Analysis Result

Analysed Document: borrador para urkund.docx (D30315873)
Submitted: 8/31/2017 3:01:00 PM
Submitted By: josealcocerherrera@gmail.com
Significance: 7 %

Sources included in the report:

1436731396_539__c%2525C3%2525B3digo_org%2525C3%2525A1nico_integral_penal._.sdn-
mjdhc.pdf (D14955201)
SEGUNDA EDICION PARA ENVIAR A LA UNIADES.doc (D29591153)
Borrador Articulado COIP II DEBATE.pdf (D9936070)
<http://www.abogadosdecuador.com/codigo-penal/codigo-penal-libro-primero-IV.html>
[https://www.unodc.org/cld/en/legislation/ecu/codigo_organico_penal/libro_primero/articulo_186/
articulo_186.html](https://www.unodc.org/cld/en/legislation/ecu/codigo_organico_penal/libro_primero/articulo_186/articulo_186.html)

Instances where selected sources appear:

26